



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA

INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE PENSION

ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 01011-2014-0-3001-

JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR – LIMA,

2022

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADA

AUTORA

CARDENAS TIRADO, JANETH

ORCID: 0000-0003-3266-3098

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

LIMA – PERÚ

2022

TITULO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE PENSION ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR – LIMA, 2022.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

CARDENAS TIRADO JANETH

ORCID: 0000-0003-3266-3098

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima - Perú

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional, Lima – Perú

JURADO

RAMOS HERRERA, WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2595-0722

GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

RAMOS HERRERA, WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Presidente

CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2595-0722

Miembro

GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Miembro

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Asesor

CONTENIDO	
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Contenido.....	viii
INTRODUCCION.....	1
PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACION.....	
1.1. Planteamiento del Problema.....	1
a. Caracterización del Problema.....	3
b. Enunciado del Problema.....	3
1.2. Objetivos de la investigación.....	3
1.3. Justificación de la investigación.....	4
II. MARCO TEORICO.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases Teóricas.....	10
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.....	10
2.2.1.1. La Acción.....	10
2.2.1.1.1. Definiciones.....	10
2.2.1.1.2. Caracterización del derecho de acción.....	10
2.2.1.1.3. Alcance.....	11
2.2.1.1.4. Materialización de la acción.....	11
2.2.1.2. La competencia.....	12
2.2.1.2.1. Definiciones.....	12
2.2.1.2.2. Regulación de la competencia.....	12
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	12
2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.....	13
2.2.1.3. La pretensión.....	13
2.2.1.3.1. Concepto.....	13
2.2.1.3.2. Elementos.....	14
2.2.1.3.3. Pretensión planteada en el proceso examinado.....	14
2.2.1.4. Los puntos controvertidos.....	14
2.2.1.4.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	15
2.2.1.5. El proceso civil.....	15
2.2.1.5.1. Definiciones.....	15
2.2.1.5.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	16
2.2.1.5.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	16
2.2.1.5.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	16
2.2.1.5.2.3. El principio de economía.....	17
2.2.1.5.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	17
2.2.1.5.2.5. El principio de inmediación.....	17
2.2.1.5.2.6. El principio de socialización del proceso.....	18
2.2.1.5.2.7. El principio de concentración.....	18
2.2.1.5.2.8. El principio de celeridad procesal.....	18
2.2.1.5.2.9. El principio de congruencia procesal.....	19
2.2.1.5.2.10. El principio de doble instancia.....	19

2.2.1.5.2.11. Gratuidad en la acción del demandante.....	19
2.2.1.5.3. Fines del proceso civil.....	20
2.2.1.6. El proceso único.....	20
2.2.1.6.1. Concepto.....	20
2.2.1.6.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	20
2.2.1.6.3. El alimento en el proceso único.....	21
2.2.1.7. La audiencia única.....	21
2.2.1.7.1. Concepto.....	21
2.2.1.7.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único.....	22
2.2.1.8. Los sujetos del proceso.....	22
2.2.1.8.1. Concepto.....	22
2.2.1.8.2. El Juez.....	22
2.2.1.8.3. Las partes.....	22
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.....	23
2.2.1.9.1. La demanda.....	23
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	24
2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	24
2.2.1.10. La prueba.....	24
2.2.1.10.1. Concepto.....	24
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba.....	25
2.2.1.10.3. La carga de la prueba.....	26
2.2.1.10.4. Principios de la valoración.....	26
2.2.1.10.5. Principio de adquisición.....	27
2.2.1.10.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	27
2.2.1.11. La sentencia.....	28
2.2.1.11.1. Concepto.....	28
2.2.1.11.2. La estructura de la sentencia.....	29
2.2.1.11.2.1. La parte expositiva.....	29
2.2.1.11.2.2. La parte considerativa.....	30
2.2.1.11.2.3. La parte resolutive.....	30
2.2.1.12. El principio de motivación.....	30
2.2.1.12.1. Concepto.....	30
2.2.1.13. El principio de congruencia.....	30
2.2.1.13.1. Concepto.....	30
2.2.1.14. Medios probatorios.....	30
2.2.1.14.1. Concepto.....	31
2.2.1.14.2. Objeto de la impugnación.....	31
2.2.1.14.3. Finalidad.....	31
2.2.1.14.4. Efectos de los medios impugnatorios.....	31
2.2.1.14.5. Clase de medios impugnatorios.....	31
2.2.1.14.5.1. La reposición.....	32
2.2.1.14.5.2. Apelación.....	32
2.2.1.14.5.3. Casación.....	32
2.2.1.14.5.4. Queja.....	33
2.2.1.14.5.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	33
2.2.2.1. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho.....	33

2.2.2.2. Ubicación del asunto judicializado en el código civil.....	33
2.2.2.3. Los alimentos.....	33
2.2.2.3.1. Concepto.....	33
2.2.2.4. Características del derecho de los alimentos.....	34
2.2.2.5. Criterios para fijar alimentos	35
2.2.2.6. El principio del interés superior del niño.....	35
2.2.2.7. Clases de alimentos.....	35
2.2.2.8. Regulación jurídica de los alimentos.....	36
2.2.2.9. La exoneración de alimentos.....	36
2.2.2.10. Los alimentos en los hijos mayores de edad.....	36
2.3. HIPOTESIS.....	37
2.4. MARCO	
CONCEPTUAL.....	40
III. METODOLOGIA.....	40
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	40
3.1.1. Tipo de investigación.....	40
3.1.2. Nivel de investigación.....	41
3.2. Diseño de la investigación.....	42
3.3. Unidad de análisis.....	43
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	44
3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	45
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	46
3.6.1. De la recolección de datos.....	46
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	47
3.6.2.1. La primera etapa.....	47
3.6.2.2. La segunda etapa.....	47
3.6.2.3. La tercera etapa.....	47
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	48
3.8. Principios éticos.....	50
IV. RESULTADOS.....	51
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	59
ANEXO.....	65
Anexo 1: Cronograma de Actividades.....	66
Anexo 2: Presupuesto.....	80
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	81
Anexo 4: Declaración de Compromiso Etico.....	83
Anexo 5: Sentencias de Primera y Segunda Instancia.....	84

INTRODUCCION

Dentro de los objetivos esenciales del Poder Judicial es cumplir a cabalidad sus funciones, pues para ello se le ha dotado de estructura y variedad de instrumentos que, en principio, bien operados y debidamente desarrollados, permitirá alcanzar dichos objetivos; la solución de los conflictos y por ende, obtener la confianza de la Sociedad.

Las crisis de la administración de Justicia trae consigo no solo inseguridad jurídica de facto, sino crisis del Derecho objetivo mismo. Y a la inversa, las etapas de incontinencia legislativa, de reformas apresuradas, de improvisaciones o someros parches, de leyes oscuras o de uso alternativo, acaban generando una verdadera crisis dentro de la Jurisdicción.

Empero, la situación actual de la Institución demuestra que su función no es predecible ni confiable, por el contrario, suele estar plagada de inconsistencias. Revisados los mecanismos con que cuenta, así como aspectos puntuales de su organización, notamos que éstos no han cumplido su objetivo, que lejos de constituir la base de su fortaleza, han pasado a ser, paradójicamente, causal de sus debilidades. Por lo que, la primera misión a obtener y así lograr que el Poder Judicial haga su tarea de manera satisfactoria, debe estar dirigida a impulsar esos instrumentos y revisar su actual organización.

El propósito del estudio es aportar un análisis crítico que permita la comprensión del fenómeno y el diseño de políticas en orden a su precaución y represión. Esta publicación se pone en circulación en el marco de un proceso de modificación del Poder Judicial; en el que se ha fijado el objetivo de desarrollar acciones contra la corrupción dentro y fuera de la institución judicial.

1. Planeamiento de la Investigación

1.1. Planteamiento del Problema

a. Caracterización del Problema

En relación a la administración de justicia se hallaron las siguientes fuentes:

En el contexto internacional:

El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. (Paniagua, 2018).

En el contexto Nacional:

Las siguientes son algunas reflexiones sobre el modelo del sistema judicial peruano, como integrante de un sistema democrático de mayor visión, el cual necesita bases firmes para su institucionalización. Por tanto, insistiremos en las debilidades del sistema, las cuales incomprensiblemente se han mantenido vigentes pese a los esfuerzos personales de algunos jueces conductores de la gestión a lo largo de los últimos años. Para ello, tendremos que ser necesariamente críticos, pero con respeto tanto a la institución judicial como a sus componentes. La intención, en todo caso, es procurar sino provocar la generación de nuevos líderes para que “prenda” la chispa de la nueva ideología judicial y las acciones realmente necesarias y positivas de todo el sistema. (Villalobos, 2012-2013).

En el contexto local:

A pesar de la opinión de juventud del más importante narrador peruano, los abogados son parte primordial del funcionamiento de la administración de justicia. Más aún, integran su primer escalón o constituyen una pre-jurisdicción. Por lo tanto, son los abogados y no los

jueces los verdaderos ‘porteros de la ley. Muchos de los ciudadanos que creen que se les ha negado algún derecho recurren a un abogado para formular una consulta, obtener una opinión, requerir un consejo o pedirle que se haga cargo del problema. De la respuesta que les dé el profesional depende en mucho lo que pase luego; esto es, si el caso va a juicio, por ejemplo, y, en términos más generales, si el derecho efectivamente existente resulta reivindicado.

A pesar de la opinión de juventud del más importante narrador peruano, los abogados son parte primordial del funcionamiento de la administración de justicia. Más aún, integran su primer escalón o constituyen "una pre - jurisdicción. Por lo tanto, son los abogados y no los jueces los verdaderos porteros de la ley". Muchos de los ciudadanos que creen que se les ha negado algún derecho recurren a un abogado para formular una consulta, obtener una opinión, requerir un consejo o pedirle que se haga cargo del problema. De la respuesta que les dé el profesional depende en mucho lo que pase luego; esto es, si el caso va a juicio, por ejemplo, y, en términos más generales, si el derecho efectivamente existente resulta reivindicado.

Entre nosotros, siendo así que el sistema de justicia se halla en una crisis reconocida, se ha dado poca atención al papel que el abogado juega en él. Se acostumbra, más bien, mirar de modo acusador a jueces, fiscales, personal auxiliar, policías y responsables del sistema penitenciario. Los propios abogados contribuyen a este sesgo en la mirada, que los deja fuera de la crítica social, induciendo en la opinión pública la creencia de que el problema reside en un aparato estatal de justicia que es caro, lento y corrupto. El examen del propio papel resulta altamente infrecuente. (Pasara, Los Abogados de Lima en la Administración de Justicia, 2005).

Por su parte, en el entorno universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Administración de Justicia en el Perú”, en función de desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales pertenecientes al derecho público o privado (ULADECH, 2019).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en

concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pasará (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01011-214-0-3001-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima 2022, que comprende un proceso sobre Demanda de Pensión Alimenticia; donde se observó que la sentencia de primera y segunda instancia declaró fundada en parte la demanda.

Producto de ello se planteó lo siguiente:

b. Enunciado del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur - Lima; 2022?.

1.3. Objetivos de la investigación

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima; 2022.

Específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

La investigación se justifica en virtud, que el Derecho y la administración de justicia son factores de suma importancia, por ser su función esencial la de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y solucionar los conflictos que puedan surgir, tanto entre estos como entre ellos y el Estado; sin embargo la gran mayoría de países de América Latina y en especial en el Perú, no cumplen los principios fundamentales que deben caracterizar a la administración de justicia como es la accesibilidad, independencia, justedad, eficiencia y transparencia, siendo consecuencia de ello las innumerables descontentos e insatisfacciones de los administrados y justiciables cuando recurren a la justicia para defender

sus derechos o resolver conflictos.

Una de las causas de lo anteriormente manifestado, es el rápido crecimiento de la población, su inmigración de las zonas rurales hacia las regiones urbanas y un aumento considerable de la delincuencia, que da lugar a crecientes demandas de solución de conflictos ante el sistema de justicia, que se traducen en alzas importantes del número de causas ante los tribunales, provocando en general la sobrecarga del sistema, no siendo esta situación exclusiva de las regiones urbanas, sino se da incluso en las zonas rurales.

También es necesario manifestar que el retraso y la lentitud de los juicios suelen ser el carácter complicado de las leyes y del procedimiento, la naturaleza fundamentalmente escrita de éste, la sobrecarga del sistema, su defectuosa organización, una burocratización excesiva, la falta de planificación en la asignación de casos a cada juzgado; y como últimamente se ha visto las creaciones de nuevos juzgados, hacen cada vez más extenso los plazos y la espera de cada justiciable.

En tal sentido, las múltiples problemáticas de la administración de justicia, si bien es cierto con el presente trabajo no se logrará encaminar de alguna manera el mejor desarrollo en los procesos judiciales, sin embargo, se trata de aportar de alguna manera para lograr el cambio en la administración de justicia.

En la actualidad, se está viendo cada vez más continuo la preocupación por el Estado para otorgar a los magistrados y personal jurisdiccional capacitaciones para el mejor desarrollo en la resolución de los procesos judiciales, debiendo ser estos asumidos con mayor responsabilidad y compromiso en la aplicación de la ley y las normas pertinentes, siendo consecuencia de ello fallos o sentencias acordes con la realidad, compromiso, conciencia, razonabilidad, justicia y no arbitrarias, con igualdad de trato y oportunidades a los sujetos procesales.

Es muy importante también que la redacción y crítica en cuanto las sentencias sean entendibles y accesibles, y de fácil entendimiento para los usuarios de la administración de

justicia, quienes mayormente no tienen formación jurídica, ello con la finalidad de asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado, y mejor aún contribuir en la recuperación de la confianza de la población en general conforme se evidencia en la actualidad.

En conclusión, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido adaptar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales emitidas por los jueces, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES

Internacional

Dunguán D (2014). Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias. Tesis de grado previa a la obtención del título de abogado Universidad Regional Autónoma de los Andes – Ecuador.

Los objetivos fueron de argumentar jurídicamente la necesidad de una reforma al art. 127 innumerado 2 del código orgánico de la niñez y adolescencia, para que se evite la acumulación de pensiones alimenticias, la población para la presente investigación se toma en cuenta a población en general, jueces de la corte provincial de justicia del Carchi y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Tulcán, sus instrumentos fueron cuestionarios y las conclusiones que llega el autor fueron las siguientes:

Las responsabilidades de los sujetos procesales son tomadas en cuenta al momento del establecimiento de derechos tanto en la constitución, tratados y convenios internacionales de derechos humanos, como en las demás leyes y códigos ecuatorianos, especialmente por la asamblea nacional quien es la encargada de crear o reformar lo que se refiere la normativa legal ecuatoriana como es el caso de la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias.

De acuerdo con la validación de expertos y la investigación realizada tanto teórica como práctica se desprende que la propuesta planteada es de suma importancia ya que permitirá que la asamblea nacional viabilice una resolución en la que se incorpore una reforma al artículo 127 innumerado 2 del código orgánico de la niñez y adolescencia, además que de acuerdo con la validación de expertos, la presente tesis de grado es importante, viable y necesaria para que exista una armonía jurídica constitucional y se brinde un tratamiento igualitario con respecto a otros procesos judiciales, logrando por consiguiente la aplicación del derecho de defensa constitucional.

Gavilanes, D. (2014). Pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a

la vida digna del alimentante y la ponderación. Tesis para optar el título de magister en derecho civil y procesal civil en la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador. En autor en sus conclusiones determina que el proceso de alimentos es el más común en su país dentro del derecho de familia, asimismo considera que debería apoyársele más a los niños en cuanto a su pensión de alimentos y aplicar todas sus normas constituciones a fin de que no se le vea vulnerado en sus derechos.

Recalde, C. (2013). Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano para lograr el grado de magister en la universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador. El autor de la tesis en sus conclusiones manifiesta que por la ausencia de abogado o por no ser necesario abogados para este tipo de proceso, no se puede presentar pruebas idóneas ya que los justiciables como carecen de conocimientos jurídicos no pueden hacer valer sus derechos ante los entes jurisdiccionales, asimismo en sus conclusiones dice que es un acierto que haya una tabla de pensiones ya que esto ayuda a definir el cálculo de las pensiones fijadas en una posterior sentencia. Que existe una simplificación el nuevo juicio por alimentos, pues se ha simplificado el proceso y se cumple la celeridad procesal igual que la economía procesal aun cuando no se puede decir que este proceso marche de manera correcta.

Carmona, A. (2012). Obligación alimentaria: estudio jurídico social e la pensión alimentaria provisional. Para optar el grado de Licenciado en derecho en la Universidad de Costa de Costa Rica. Este estudio concluye que el proceso alimentario es un proceso especial dentro de los proceso familiares, el cual tiene su regulación propia en una ley especial , que a la vez está informado por principios procesales particulares, los cuales tiene como principal objetivo hacer más simple y expedito el proceso alimentario ; entre estos se encuentran: gratuidad, oralidad celeridad, oficiosidad, verdad real , sencillez, informalidad, sumariedad, principio pro alimento , directriz en la responsabilidad en el cumplimiento de los deberes de la familia, principio de preclusión relativa y flexible, principio de admisión de acuerdo de parte, principio de equilibrio razonable en la aplicación de la medidas coactivas, principio del deber de partes de pronunciarse con la verdad y sin omisión sobre sus bienes e ingresos.

Carpio, C. (2011). Apremio corporal en materia d pensiones de alimentos: ¿solución o problema? Tesis de grado para optar el título de licenciada en derecho. Universidad de costa rica. Costa rica. El autor llego a la conclusión de que si bien es cierto que las pensiones por alimentos tienes que ser de pronta ejecución, no se viene cumpliendo esta tarea más bien se prolonga demasiado el pago de pensiones a los acreedores alimentarios. Manifiesta además que llega a esta conclusión después de a ver comparado las distintas jurisprudencias de las Salas Constitucionales de su país.

Nacional

Flores, J. (2013). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente n° 174-2009-JPL-H-CSJSA, del distrito judicial del santa-Chimbote. 2016, tesis para optar el título profesional de abogado en la universidad católica los ángeles de Chimbote. El autor concluye que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos del expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSAPJ, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

García M, Velásquez M. (2017). El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Perú. Esta tesis tuvo las siguientes conclusiones según su autor:

La vida humana debe ser protegida desde que biológicamente existe. El Código Civil peruano en su artículo primero declara que la vida humana comienza con la concepción, es así que desde este momento tiene que ser protegida, pero no solo la norma reconoce que el concebido es sujeto de derecho, sino que adicionalmente dice que tal condición solo le corresponde para todo cuanto le favorece, colocando al concebido como sujeto de derecho privilegiado, titular de cierto derechos fundamentales derechos: como el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, a los alimentos los cuales se les asigna tan solo el hecho de ser persona, es por esta razón que el concebido poder tener derecho a los alimentos.

El derecho a los alimentos para el heredero concebido va a tener dos beneficiarios, el concebido que va a hacer el principal e indirecto heredero beneficiario, y la madre que en este caso va a actuar como beneficiaria directa pero solo actuara como intermediaria, porque se trata de un derecho que solo le corresponde al hijo concebido, pero que la madre aun siendo extraña a la herencia va a ejercitar ese derecho porque no hay mejor alternativa que todo lo que beneficie a la madre en esos momentos beneficia al hijo concebido , por eso se va a valer de la herencia siempre y cuando lo requiera , cuando la gestante se encuentre probadamente en estado de necesidad.

El autor llega a la conclusión que el derecho de alimentos es de naturaleza extrapatrimonial, ya que este derecho va a tener como finalidad la de satisfacer las necesidades personales para la conservación de la vida. Se le da este carácter extrapatrimonial en mérito de las necesidades que realmente procura satisfacer su debida garantía de un fundamento ético - social y del acto de que el alimentista no persigue ningún tipo de interés pecuniario, ya que la prestación que reciba no aumentará su patrimonio ni servirá de garantía a sus acreedores, solo se presenta como una clara expresión del derecho a la vida, a la integridad, a la salud, al bienestar, todos de disposición personal.

El hijo póstumo es aquel que nace después del fallecimiento de su padre, pero este concebido heredero no podría gozar de la herencia ya que la partición de la herencia será de suspendida hasta lograr su nacimiento con vida, sin embargo, teniendo el concebido heredero el estado de heredero puede gozar del derecho de alimentos. En esta oportunidad la madre podría pedir alimentos para el concebido de encontrarse en un probado estado de necesidad, ya que el concebido puede gozar de tal derecho, ya que es de naturaleza extrapatrimonial, es decir, no está condicionado a su nacimiento con vida.

El manto de protección que le procura el artículo 856 del Código Civil al concebido heredero, en relación a la partición de la masa hereditaria y el disfrute de la herencia en cuanto la madre tenga un probado estado de necesidad de alimentos, no sería la única oportunidad en que el concebido puede gozar de los alimentos antes de su nacimiento. También puede observarse el supuesto donde el concebido extrapatrimonialmente, la madre tiene pruebas

para respaldar de quién sería el padre pese a que no existe filiación determinada con relación al concebido (hijo alimentista), y finalmente cuando el presunto padre tiene una sentencia de reconocimiento en la vía judicial, pero decide sustraerse de la responsabilidad de su obligación alimentaria. Estos tres supuestos pueden desprenderse de la sistemática estructura del Código Civil de 1984, que formula una interpretación a la luz de su artículo 1 como regla de protección que se extiende a favor de todo concebido y respecto a cualquier efecto que le sea favorable no importando el tipo de filiación (matrimonial o extramatrimonial) que respecto del padre tuviera el concebido.

Ore, M. (2011). El derecho alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años en las demandas del juzgado de paz letrado de lima - 2015 tesis para optar el título de abogado, Universidad de Huánuco. El autor en sus conclusiones a identificado que no se conoce el derecho alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años, identifica también que a la luz de los derechos internacionales como son los derecho humanos si se plantean en los expedientes; además se logra identificar en los procesos de alimentos la mayoría se conoce el derecho alimentario en el hijo alimentista mayor de 18 años de edad Maldonado, R. Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio. Para optar el grado de Maestro en Derecho en la Universidad Antenor Orrego. Su objetivo fueron establecer la obligación de alimentos reciproca en la unión de hecho propio en la legislación peruana, población estudiante de derecho del cuarto ciclo de la universidad Pedro Ruiz Gallo-Chiclayo ,sus instrumentos fueron guía de fichaje, cuestionario y la entrevista y conclusiones El autor concluye su trabajo que se debe Regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana, Otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio basándome en su derecho a la igualdad ante la ley tipificado en la constitución. Y realizar una reforma legal en el artículo 326° y 474° del Código Civil y artículo 5° de la Constitución Política.

Navarro, Y. (2010). Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes para optar el grado académico de Magíster, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. El

objetivos de la autora fue Investigar el fenómeno del incumplimiento alimentario hacia niños, niñas y adolescentes, específicamente las causas de este incumplimiento desde las actitudes y subjetividad de los deudores, la población fue la corte de justicia del callao a 25 deudores alimentarios y su instrumento fue las entrevistas y sus conclusiones fueron las siguientes: La constante formación de las familias se encuentra en un gran desarrollo de transformación en el día a día , sin embargo pese a políticas de mayor inclusión de la mujer en la sociedad , todavía no se ha encontrado una directriz que haya logrado incentivar responsabilidades donde ambos padres logren compartir los diferentes roles que hay que enfrentar en la educación y sostenimiento de un hijo o hija, la norma actual no incentiva un proceso pronto de aproximación entre padres e hijos, es así , que al brindarle a los padres solamente cuatro días de licencia por paternidad, difiere mucho con la madre que hace el ejercicio de noventa días de licencia, lo que revela un distanciamiento que no respalda la equidad y no da acceso a las familias una mejor programación en sus roles de padres.

Es por eso que los deudores alimentarios tiene en su imaginarios que si se deja de proveer alimentos solo por haberse ocasionado una ruptura con la madre del niño solo se afecta la mujer , pero esto va más allá, porque lo que va a ocurrir es un vacío en el rol de proveedor, así mismo ausencia de roles como serían las de cuidado personal y afecto paterno , que es una etapa básica para todo niño o niña y teniendo en cuenta que el niño tendrá una visión del mundo diferente a las que se desea plantear por las diferente instituciones dedicadas a la familia, para así lograr vivir en armonía con la sociedad.

De acuerdo con la presente investigación realizada, la ausencia de medios económicos no es un elemento sustantivo que determine el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia niños y adolescentes, sino que hay abuso del poder por parte del padre y bastante ausencia de responsabilidad por sus hijos e hijas como manifestaciones del machismo, lo cual es reforzado por la asignación desigual de roles que carga sobre la madre las responsabilidades asociadas al cuidado y crianza de los hijos e hijas, la sanción social no es lo suficientemente fuerte para disuadir y revertir la conducta, pues de la misma sociedad surgen aún estereotipos que más bien excusan o tratan de justificar el incumplimiento, por lo tanto minimizando el efecto que tienen el incumplimiento en el desarrollo integral de los niños y niñas.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Definiciones

Para (Vescovi, 2007) la acción consiste en el poder abstracto de reclamar determinado derecho concreto ante la jurisdicción el Poder Judicial o tribunales, y ese poder determinar la obligación del órgano jurisdiccional de atenderlo, de darle movimiento, de poner en marcha el proceso, por lo que en definitiva quien ejerce el poder tendrá respuesta: la sentencia.

Sigue diciendo el autor, que la acción consiste en reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional y obtener, como resultado, el proceso, que debe terminar con una sentencia, por lo que la finalidad, es tener acceso a la jurisdicción, siendo el famoso derecho de acceso al tribunal, a ser escuchado, a que se tramite un proceso para dilucidar la cuestión planteada.

Para (Couture, 2002), la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión; ya no es el derecho material del actor ni su pretensión a que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, sino el poder jurídico de acudir a los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Las características de la acción, las podemos enunciar así:

La acción es pública

Es pública, porque va dirigida al Estado, a quien se le pide tutela jurisdiccional para un caso específico y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso.

La acción subjetiva

Por qué se encuentra presente en todo sujeto de derecho, sin importar su capacidad; por eso se suele afirmar que un concebido tiene derecho de acción, con la condición de que nazca vivo; además, para nada importa el hecho que este sujeto recurra o no al órgano jurisdiccional para hacer valer su derecho.

La acción es abstracta

Porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse; es decir, es un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse; es decir, es un derecho continente, no tiene contenido, se realiza como exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho.

La acción es autónoma

Porque tiene reglas propias, requisitos, presupuestos y teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica.

2.2.1.1.3. Alcance

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece: Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código. (Cajas, 2011).

En otras palabras, el derecho de acción es un acto de contenido procesal, dedicado a efectuar una demanda, una petición, un reclamo a la autoridad jurisdiccional. Esta autoridad una vez que conoce la demanda, la petición, el reclamo está obligada a iniciar un proceso judicial, de acuerdo a la ley y respetando los derechos fundamentales que conforman el debido proceso.

2.2.1.1.4. Materialización de la acción

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda.

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

Competencia tienen por finalidad establecer a qué juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una litis; Por ello, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. (Priori, 2013).

Las reglas que rigen la competencia actúan la garantía constitucional del Juez natural, entendida ésta como el derecho que tienen las partes a que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sean resueltos por un tercero imparcial e independiente predeterminado por ley; derecho que, además, integra el contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Esa predeterminación legal que forma parte del contenido de la garantía al Juez natural se expresa y actúa a través de la competencia”. (Francesco, 1997).

2.2.1.2.2. Regulación de la competencia

Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales, así lo establece el Artículo 5° del Código Procesal Civil, y se encuentra regulado en el Capítulo I del Título II de la Sección primera del Código Procesal Civil.

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en materia civil

El termino competencia significa la facultad que tiene un juez o tribunal de conocer un negocio dado con exclusión de cualquier otro. (Vescovi, 2007); son los siguientes:

Competencia por razón de materia

Este factor se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan Artículo 9° del C.P.C., se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo del hecho de la demanda y que constituyen la pretensión y norma aplicable al caso concreto.

Competencia por razón de territorial

Es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional.

Competencia por razón de cuantía

El criterio de la cuantificación del asunto o conflicto de intereses para fijar la competencia, abarca de un lado de la cuantía propiamente dicha y de otro procedimiento en que se debe sustanciar el caso en concreto.

2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado: La determinación de la competencia, en materia de Alimentos se llevará en un Proceso Sumarísimo y la misma tendrá que ser Resuelta por un Juez de Paz Letrado porque se trata de un derecho de Alimentos respecto un menor alimentista, conforme lo establece el Código Procesal Civil en su Artículo 546° que son competentes para conocer en proceso sumarísimo el Juez de Paz Letrado.

2.2.1.3. La pretensión

2.2.1.3.1. Concepto

Es la declaración de voluntad, tiene carácter jurídico, con ella se busca la práctica de un determinado acto y se impone frente a una persona distinta del autor de la pretensión y del órgano jurisdiccional. (APICJ, 2010).

También se dice que se sustenta en el derecho subjetivo de un sujeto cuya tutela jurídica solicita mediante la acción al órgano jurisdiccional. (Carrión, 2007).

La doctrina suele llamar al acto de exigir algo a otro, antes del inicio de un proceso, Pretensión materia. Ahora bien, si el sujeto a quien se le ha lesionado su derecho 24 mediante un conflicto de interés, recurre al órgano jurisdiccional pidiendo tutela efectiva, porque dicho conflicto tiene relevancia jurídica, se le denomina Pretensión procesal, la que llega al órgano jurisdiccional mediante la demanda, que no es otra cosa que la petición o solicitud que un litigante sustenta en proceso. Escrito que deduce la acción. En buena cuenta, es el primer escrito que se presenta al órgano jurisdiccional, el mismo que contiene la pretensión principal. (Zumaeta Muñoz, 2008).

2.2.1.3.2. Elementos

Al considerar como los elementos Carleovisb (2011) encontramos a:

Los sujetos; en este caso representados por el demandante, accionante o pretensionante (como el sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (como el sujeto pasivo), considerando de este modo al Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial

en el proceso, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión estimada.

También tenemos al objeto; que va a estar constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado), y ende la tutela jurídica que se pretende reclamar; ello se persigue con el ejercicio de la acción.

La razón; que es el fundamento que va consignado en la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación se solicita para que de este modo se obtengan los efectos jurídicos. La razón de la pretensión puede ser de hecho, plasmado en los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por determinadas normas de derecho material o sustancial.

La causa petendí o el título; es el motivo que determina su proposición, y lo constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.

El fin; que es la decisión o sentencia que acoja la pretensión invocada por la parte accionante. En el ámbito civil, el fin será la pretensión o reclamación; en el ámbito penal, será la responsabilidad del procesado.

2.2.1.3.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

En el proceso judicial de estudio fue el expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02, del distrito judicial de Lima, lo cual se sustentó: La demandante madre de la menor alimentista interpone una demanda de pensión alimenticia en contra de su ex pareja para que acuda con una pensión de alimentos.

2.2.1.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.1. Concepto

Para Gozaíni son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. En este sentido también se pronuncian otros autores como Niceto Alcalá y Zamora cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.

2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Los puntos controvertidos determinados en el proceso judicial en estudio son:

- a) Determinar las necesidades de la acreedora alimentaria en calidad de hija del demandado.
- b) Determinar la capacidad económica del demandado.
- c) Determinar la situación de ambos padres.

(Expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02).

2.2.1.5. El proceso civil

2.2.1.5.1. Definiciones

El derecho procesal civil: es aquel que regulará las relaciones jurídicas que se sustenten ante un juzgado, en el ejercicio de la función jurisdiccional o en el ejercicio de la función administrativa (jurisdicción voluntaria), si la controversia o la intervención administrativa del juez gira alrededor de lo que comprende el Derecho Civil.

Es una rama del Derecho que regula el Proceso, a través del cual los Sujetos de derecho recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos y resolver incertidumbres jurídicas. Es la rama del Derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del estado y que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del Derecho Positivo.

Como lo ha señalado claramente Monroy, el proceso civil existe cuando se presenta un conflicto de intereses o incertidumbre con relevancia jurídica y que la necesidad de que estas sean resueltas o despajadas, está dada por la búsqueda de la paz social. Precizando, además, que el conflicto de intereses constituye la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento de primar uno frente al otro, quien a su vez ofrece resistencia a ese interés. Finalmente, que la incertidumbre jurídica otro de los elementos del proceso, es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o la eficacia de un derecho. (Monroy Galvez, 1987).

Se puede decir que el derecho procesal civil es una rama del derecho, es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los litigios

que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles y que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del Derecho Positivo procesal civil.

2.2.1.5.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.5.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente; pues el Estado no solo está obligado a proveer prestación jurisdiccional (cuando se ejercitan los derechos de acción y contradicción) 35 sino a proveerlas bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. (Ticona, 1999).

2.2.1.5.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Llamado también principio de autoridad y convierte al Juez en director del proceso, consiste en otorgar al Juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines. Se refiere que el Juez es el director del proceso y por ende tiene la obligación de impulsar de oficio el proceso, ya no es un mero espectador del proceso, ya no puede tener la actitud pasiva del sistema privatista, en donde las partes tenían el rol principal del proceso. (Zumaeta Muñoz, 2008).

2.2.1.5.2.3. El Principio de Economía

Tiene que ver con el ahorro de tiempo, gastos y esfuerzo, referido al proceso. Por ejemplo, en el tiempo, todos los justiciables tienen la necesidad de que sus conflictos se resuelvan en el menor tiempo posible sin que estos se dilaten. En la economía de gastos, se procura que los costos del proceso no sean obstáculo para recurrir al órgano jurisdiccional para hacer efectivos los derechos materiales. Finalmente, en la economía de esfuerzo, se debe evitar la realización de actos innecesarios al interior del proceso; buscar llegar a la solución del conflicto, pero con el menor esfuerzo, mediante una simplificación de tiempo sin perturbar el derecho de defensa.

2.2.1.5.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Se manifiesta que este viene a ser un sub – principio del dispositivo, porque señala que solo las partes lesionadas en su derecho pueden recurrir al órgano jurisdiccional, solicitando tutela jurídica afectiva (o mediante sus representantes), pero nunca de oficio por el Juez o Ministerio Público, pero solo con una exigencia: que se invoque la legitimidad para obrar y el interés para obrar; vale decir: que se demande a quien ha participado de la relación jurídica material, y que no existe otro camino para solucionar el conflicto de interés con relevancia jurídica, que el órgano jurisdiccional. (Zumaeta Muñoz, 2008).

2.2.1.5.2.5. El Principio de Inmediación

Señala (Echandia H, 2002), significa que debe haber inmediata comunicación entre el Juez y las personas que obran en el proceso, los hechos que en él deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen. El principio de inmediación impone al juez el deber de proximidad al litigio, comunicación con las partes, intervención en la actuación de la prueba, con el fin de investigar la verdad con sus propios medios y no ingresar al juicio solo cuando haya terminado las actuaciones se halle en estado de sentencia, es decir cuando haya perdido su dinamismo y sea solo letra muerta. (Principio de Inmediación, 1999).

2.2.1.5.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

Como sabemos en una concepción totalmente privatista, las partes con las que determinan cuando se inicia el proceso, cuando se puede, continuar o concluir; porque en este sistema, la discusión de sus derechos ante el órgano jurisdiccional, es un asunto privado. En este contexto, las partes son iguales ante la ley y por ende no hay desigualdad de raza, religión, sexo o economía. Pues bien, es un sistema publicista donde el Juez es el director del proceso, tiene que evitar que estas desigualdades influyan sobre la decisión final: inclusive, puede ordenar la actuación de oficio de medios probatorios, que por desconocimiento de la defensa no se ofrecieron y de esta manera hacer justicia en su sentencia.

2.2.1.5.2.7. El Principio de Concentración.

El principio de concentración, busca que el juez debe regular y limitar la realización de actos procesales, siendo estos concretos y se realicen conjuntamente 37 (reunir la mayor actividad

procesal en el menor número de actos posibles o en varias próximas temporalmente entre sí), de modo que el juez conserve en su memoria las manifestaciones de las partes y el resultado de las pruebas practicadas.

Lino Enrique Palacios, Señala El principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dispersión de dicha actividad Algunos doctrinarios manifiestan que este principio está inmerso en el de economía procesal, manifestando que es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo, negándole su autonomía como principio. Pero en nuestra legislación se hace mención en el Artículo V del título preliminar de nuestro código procesal, entonces eso hace suponer que nuestra legislación si le da esa autonomía negada por los doctrinarios.

2.2.1.5.2.8. El Principio de Celeridad Procesal

Este principio está referido a que los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del debido proceso; es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en formas razonables, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal.

2.2.1.5.2.9. Principio de Congruencia Procesal.

El principio de congruencia procesal, Conforme a lo previsto en la parte final del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil (el Juez, al resolver, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes) constituye un postulado de lógica formal que debe imperar en todo orden de razonamiento, toda vez que el Juez debe decidir según las pretensiones deducidas en el juicio y en armonía con la relación jurídica procesal establecida, sin alterar ni modificar los aspectos esenciales de la materia controvertida (petitorio), en esto se sustenta la garantía constitucional de este fundamento que impide al Juez fallar sobre puntos que no han sido objeto del litigio.

2.2.1.5.2.10. El Principio de Doble Instancia

Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su acepción más simple;

cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración. La regulación de este derecho busca en el fondo el reexamen, a solicitud del imputado, del primer juicio, citando, es decir, el doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad". (Monroy Galvez, 1987).

2.2.1.5.2.11. Gratuidad en la acción del demandante

Es concordante con la (Ley Orgánica del Poder Judicial Art 24°), la cual señala que el servicio de justicia es gratuito pero, respecto de la gratuidad establecida como principio existe aquí una excepción que cabe la pena resaltar, pues esta gratuidad no es plena toda vez que en los casos en los que la demanda resulte fundada o infundada se impondrán los costos a la parte demandante o demandada según sea el caso, ello se haya consagrado en los artículo 56° y 97° de nuestro Código Procesal Constitucional, lo que constituye una limitación al principio señalado y permitiendo de esta manera que las partes no puedan hacer uso indiscriminado de todo el aparato judicial para llevar adelante un proceso que a las finales resulte improcedente.

2.2.1.5.3. Fines del proceso civil

Hugo Alsina menciona acerca del fin del proceso ésta procura el restablecimiento del orden jurídico mediante la actuación de la ley: su misión consiste en declarar si una voluntad abstracta de la ley ampara una situación concreta y, en su caso, hacer efectiva su realización por todos los medios posibles. (Alsina, 1962).

Según (Hinostroza Minguez, 2004) la finalidad del proceso es dar solución a la controversia o incertidumbre jurídica puesta a consideración del órgano judicial. Cumple el proceso así una función privada al satisfacer el interés individual. Mediante aquél es posible brindar amparo y concretar el derecho que asiste a las partes (especialmente el del demandante).

2.2.1.6. El Proceso Único

2.2.1.6.1. Concepto

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única (Código del Niño y del Adolescente, 2010).

2.2.1.6.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

El proceso único, procede en los siguientes casos: Art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes. Procesos.

Corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos siguiente:

- Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad.
- Tenencia.
- Régimen de visitas.
- Adopción.
- Alimentos.
- Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.6.3. El Alimento en el proceso Único

De acuerdo al Título II denominado Proceso Único contenida en el artículo 164 del Código de los Niños y adolescentes, el proceso de Alimentos, corresponde tramitarse en el proceso Único.

Establece que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la Vía del proceso único para menores de edad, y la vía sumarísima para los mayores de edad (Rivera, (2012)). La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único al amparo del Código del Niño y el Adolescente, dependiendo quien lo solicite. Antes con el

Decreto Ley N°. 26102 (Antiguo Código de los Niños y Adolescentes) y su Novena Disposición Transitoria (ley N° 26324)

Actualmente la Ley N° 27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra, ya no radica en la prueba indubitable de parentesco, sino en la edad del alimentista, si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337).

2.2.1.7. La audiencia única

2.2.1.7.1. Concepto

Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

2.2.1.7.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único

En relación, con el expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02, en estudio sobre demanda de alimentos, se desarrolló la audiencia de pruebas que estuvo a cargo del Segundo Juzgado de Paz Letrado, Villa María del Triunfo, perteneciente al distrito judicial de Lima, en donde se procedió el saneamiento del proceso y se admitieron pruebas.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. Concepto

Los sujetos del proceso son todas las personas físicas o morales que intervienen en el proceso, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso. (Becerra, 1975).

2.2.1.8.2. El Juez

La función de administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión, es decir el juez de manera unipersonal o en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen (Carrión, 2007).

El Juez es aquel que está investido de autoridad especial que es la Jurisdicción que le es otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados. Además, el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia, ya que solo estará sometido a la Constitución y a la Ley. (Sanginés, 2018).

2.2.1.8.3. Las partes

a) Partes Directas o Principales: Toman el nombre de demandante y demandado. Esa es la denominación más genérica de las partes, sin embargo, se les puede dar otro nombre a estas partes según sea la naturaleza del juicio o recurso que puede interponerse. (Vogt, 2015, p.3).

El Demandante es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es el que formula una pretensión.

El Demandado es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse. (Vogt, 2015, p.4).

b). Partes indirectas o terceros.

En general son aquellas partes no originarias de la situación procesal, es decir no inician el juicio a los cuales la ley les permite intervenir posteriormente del juicio si es que tienen derecho que hacer vales. (Vogt, 2015, p.5).

En general se llama Tercero a toda persona que es extraña a la litis. Pero hay algunos que pueden intervenir en el proceso por tener interés en el resultado. Hay otros terceros que no

son parte indirecta y ellos son extraños a la litis, pero pueden tener participación en el proceso, como los testigos, peritos. Terceros Coadyuvantes, Terceros Excluyentes y Terceros Independientes. (Vogt, 2015, p.6).

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Las palabras latinas que originan el término demanda pueden traducirse como hacer una súplica o petición y tiene muchas aplicaciones como cuando por ejemplo se hace una demanda judicial, la que puede interpretarse de varias maneras: entablar un juicio, solicitar audiencia para ser escuchado por un juez o también puede hacer referencia al escrito donde se hace constancia de los litigios entablados para cumplir con la petición de justicia, aunque bien podría tratarse de uno solo. En este sentido la demanda no es una simple petición, es más bien una exigencia ante algo injusto o que ha lesionado los derechos de alguien.

Cuando en una regulación jurídica sustantiva, surge un conflicto de intereses con relevancia jurídica entre los sujetos intervinientes, se hace valer el derecho de acción que le asiste al perjudicado, y como la acción es subjetiva, abstracta, autónoma y publica para recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo tutela jurídica, tiene que hacerse a través de la demanda, quien se encarga de llevar la pretensión al Poder Judicial, que será materia de probanza. (Zumaeta Muñoz, 2008).

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

La contestación de la demanda está basada en la fundamentación que realiza el demandado para poder contradecir la demanda y hacer valer sus derechos ante el órgano pertinente.

2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

Por parte de la demandante

Resulta de autos que mediante escrito de fojas ocho a trece, doña B interpone demanda contra don A, a fin que cumpla con acudir a favor de su menor hija E con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a mil nuevos soles.

Por parte del demandado

Contestó la demanda en forma extemporánea, por lo que mediante resolución dos se declaró su rebeldía; desarrollándose la audiencia única conforme a los términos del acta que antecede; por lo que, actuados los medios probatorios se ha llegado a la etapa de expedir sentencia.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Concepto

Alsina, citado por Rodríguez, sostiene:

La prueba es la comprobación judicial, por los medios que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende”.

El conjunto de razones o motivos proporcionados por las diversas fuentes de prueba para producir convicción en el juzgador respecto de la existencia o no un determinado hecho sometido a probanza. (Hidalgo, 2017).

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. (Osorio).

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (2015), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

Es todo aquello que es susceptible de demostración ante el Juez. Por tanto, corresponde que dentro del proceso sea determine el objeto de prueba y qué hechos requieren material probatorio. (Liñán, 2017).

2.2.1.10.3. La carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

De otro lado el Código civil peruano nos dice que la carga de la prueba en el Art. 196, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Código Civil, 2016, p.518).

Para la (Real Academia de la Lengua Española, 2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación. Jurídicamente (Rodríguez E, 1995), expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Se precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables.

2.2.1.10.4. Principios de la valoración

La valoración es una operación mental que está sujeta a los principios lógicos que rige todo razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios:

1) El principio de identidad, que consiste en adoptar decisiones similares en aquellos casos que son semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos.

2) El principio de contradicción, se sustenta que los argumentos que se dan deben ser compatibles entre sí; es así que no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa pues se incurriría en contradicción.

3) El principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; en donde las premisas son aptas y válidas para sustentar la conclusión, ésta será válida.

4) El principio de tercero excluido, consiste que al darse dos proposiciones mediante una de ellas se afirma y la otra se niega, o si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no existirá una tercera posibilidad, se considerará a ésta otra falsa. (Obando, 2013).

2.2.1.10.5. El principio de adquisición

De otro lado el principio de adquisición consiste en que los actos, documentos, medios probatorios e información que se brinda por medio de las declaraciones que se han proporcionado, en este caso de las partes se van a incorporar al proceso. Es así que los instrumentos presentados con la demanda u otros escritos dejan de pertenecer a las partes y en adelante pertenecerán al proceso como un instrumento público del órgano jurisdiccional. (Cusi, 2014).

Este principio implica que el juez para llegar a la solución del caso, no importa quien haya aportado o pedido las pruebas, desde el momento en que se introducen al proceso forman parte de los elementos que generarán convicción o certeza al juez. Es decir, la prueba aportada deja de formar parte de la esfera dispositiva de las partes y conforma un elemento del proceso. (Liñán, 2017).

2.2.1.10.6. Medios probatorios en el proceso examinado

Son los que se indica en el expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02: Los documentos presentados por parte del demandante son: acta de nacimiento, acta de matrimonio, fotografías, etc.

A. Documentos

a. Concepto

Por lo que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (Sagastegui, 1993).

b. Documentos actuados en el proceso judicial en estudio

En el presente caso se tuvieron en cuenta los siguientes:

- Partida de nacimiento de la menor alimentista lo que acredita que en ese tiempo tenía 15 años de edad y por la cual también acredita que es hija del demandado.
- Copia de DNI de la madre de la menor, quien tiene la calidad de ser la demandante.
- Copia de DNI del demandado, lo que acredita su lugar de residencia y ser el padre de la menor alimentista.

(Expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02).

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Concepto

Es un dictamen judicial realizada por el juez, por el cual se pone fin un conflicto de interés, es así que se va a pronunciar tomando una decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Jurista Editores, 2017).

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término *sentencia*, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento. La sentencia es el pronunciamiento final que hace un juez o un colegiado en determinada instancia, en ella resolverá de acuerdo a su criterio u basándose al análisis exhaustivo de los hechos y la base Jurídica, por la Sentencia es el fin del Proceso y la conclusión final a la que llega la autoridad máxima del Juicio que es el Juez.

La sentencia es el corazón del organismo procesal, porque desde la demanda hasta los alegatos lo único que se busca es obtener una decisión judicial. La sentencia es el acto jurisdiccional por excelencia, porque en ella se expresa la esencia del jurídico: El acto de juzgar. Por eso dialécticamente se dice que la pretensión contenida en la demanda es la tesis, la contestación de la demanda, sería la Antítesis, es la sentencia en donde el juzgador resuelve el proceso. (Grillo Longorria, 2000).

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Cajas, 2011).

2.2.1.11.2. La estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122° del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

2.2.1.11.2.1. La parte expositiva

Esta primera parte, se considera la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo del desarrollo de la sentencia. (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.1.11.2.2. La parte considerativa

Esta segunda parte, en la cual el magistrado juez considera el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para poder resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, tiene la finalidad de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones).

Es así que las partes, y la sociedad civil en general, conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada (Universidad Católica de Colombia ,2010).

2.2.1.11.2.3. La parte resolutive

En esta última parte, el juez, sustenta su decisión final respecto de las pretensiones de las ambas partes. También les va a permitir conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio en el caso sea necesario. (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.1.12. El principio de motivación

2.2.1.12.1. Concepto

Consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, va a exponer todos los motivos y argumentos en los que basa su decisión, con este principio se busca que las partes conozcan las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación (Camacho, 2000).

2.2.1.13. El principio de congruencia

2.2.1.13.1. Concepto

Con principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia. (Calle, 2015).

2.2.1.14. Medios impugnatorios

2.2.1.14.1. Concepto

Para, Riojas Bermúdez en su cita a Hinostroza, señala, la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

2.2.1.14.2. Objeto de la impugnación

De otro lado Rioja (2009) al citar a Gozaini señala como objeto de la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y así, asegurar la eficacia del acto jurisdiccional. Por ello podemos decir que le corresponde al Estado la revisión de los actos que no son consentidos por las partes en los que se haya advertido lo señalado (el error) por una de ellas.

2.2.1.14.3. Finalidad

También Rioja (2009) considera que la finalidad es en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano de la administración de justicia a fin de que este pueda ser corregido, para lo cual habrá de expedir mediante una nueva resolución.

2.2.1.14.4. Efectos de los medios impugnatorios

Rioja (2009) sustenta que respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: La interrumpe la concreción de la judicatura, se prorroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), se imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

2.2.1.14.5. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.14.5.1. La reposición

Es un recurso administrativo que tiene por objeto la impugnación de los actos administrativos que agoten la vía administrativa, para su resolución por el mismo órgano autor del acto (órgano administrativo), cuando el interesado no opte por consentir el acto o recurrirlo directamente en vía contencioso-administrativa (vía judicial).

2.2.1.14.5.2. Apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

Para, Melo Trujillo (2015) en su publicación virtual Monografías hace el siguiente El artículo 373 del CPC, in fine, establece que, En los procesos de conocimiento y abreviado, el superior conferirá traslado del escrito de apelación por un plazo de diez días. Al contestar el traslado, la otra parte podrá adherirse al recurso, fundamentando sus agravios, de los que se conferirá traslado al apelante por diez días. Con la absolución de la otra parte o del apelante si hubo adhesión, el proceso queda expedito para ser resuelto, con la declaración del Juez superior en

tal sentido, señalando día y hora para la vista de la causa. El desistimiento de la apelación no afecta a la adhesión.

2.2.1.14.5.3. Casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

2.2.1.14.5.4. Queja

Es un recurso accesorio de otro principal que ha sido inadmitido, por lo que el tribunal "ad quem" deberá limitarse a declarar la procedencia o no de la admisión del recurso denegado. En caso de que estuviera mal denegado, se le ordenará al tribunal "a quo" que continúe con la tramitación, de manera que el tribunal "ad quem" no se pronunciará respecto al fondo del asunto.

2.2.1.14.5.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Viene en grado de apelación la sentencia expedida en el proceso seguido por B contra H, sobre Alimentos, a favor de su menor hija E; con lo opinado por el Representante del Ministerio Público en su Dictamen Fiscal éste Juzgado.

(Expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02).

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho

El derecho a Alimentos se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil.

2.2.2.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Conforme a la norma del artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también, su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

2.2.2.3. Los alimentos

2.2.2.3.1. Concepto

En el derecho civil, el alimento no sólo comprende lo necesario para nutrir el cuerpo humano, sino que abarcan una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo.

Doctrinariamente se define a los Alimentos:

Según Roca señala Son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales.

Al decir de Hinostroza citando a Barbero indica. La obligación alimentaria, es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias; Asimismo, Aguilar citando a Louis Josserand señala que La obligación de dar alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona.

2.2.2.4. Características del derecho de los alimentos

Para LLauri, B. (2016). El derecho alimentario, tenemos las siguientes características:

1. **Personal**, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.
2. **Intransferible**, ya que no puede de ser objeto de trasferencia, mucho menos se puede transmitir.

3. “**Irrenunciable**, pues teniendo en cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad”.
4. **Imprescriptible**, teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.
5. **Intransigible**, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.
6. **Inembargable**, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley [véase el Código Procesal Civil, artículo 648° – inciso c)].
7. **Recíproco**, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.
8. **Revisable**, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción. [véase el Código Civil, artículo 482°].

2.2.2.5. Criterios para fijar alimentos

Arca, J. (2017). Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (p, 57 y 58).

2.2.2.6. El Principio del interés superior del niño

Para López, R. (2015). El principio de interés superior de los niños y niñas. La Convención sobre los Derechos de los niños y niñas fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990. Con esta normativa internacional se

pretende proteger y salvaguardar todos y cada uno de los derechos humanos de los niños y niñas, con base en la visión del interés de los niños, niñas o adolescentes sobre cualquier otro tipo de interés, incluyendo a cualquier sujeto adulto.

2.2.2.7. Clases de alimentos

La doctrina ha clasificado a los alimentos en legales, voluntarios, permanentes y provisionales.

1. Legales. Son aquellos surgidos por imperio de la ley, conocidos también como forzosos.
2. Voluntarios. Como su propio nombre lo indica, es aquella que de manera voluntaria la persona obligada o no, suple la necesidad de alimentarse de una persona.
3. Permanentes. Son aquellos fijados mediante una sentencia firme.
4. Provisionales. Son aquellos que a pedido de parte le asigna anticipadamente el juez, a quien lo pide mientras se resuelve el proceso de alimentos. También es conocido como asignación anticipada de alimentos. (Ruiz, s.f., pág. 61).

2.2.2.8. Regulación jurídica de los alimentos

Los alimentos se encuentran regulados en el artículo 472° del Código Civil el mismo que señala: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto. Definición concordante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.2.9. La exoneración de alimentos

La exoneración de alimentos se encuentra establecido en el artículo 483° del Código Civil, cuya finalidad es: La de proteger el derecho a la vida del alimentante y no descuidar los gastos para la manutención de su familia a que pudiese estar afecto aquel, intereses que el legislador considera preferentes al pago de los alimentos, de manera que, solo una vez satisfechas las necesidades personales y las cargas familiares, es posible exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia. (Pozo, 2018, p. 560).

2.2.2.10. Los alimentos en los hijos mayores de edad

En relación a los alimentos el artículo 473° del Código Civil es claro al señalar que la obligación de atender con alimentos a los hijos cesa cuando estos hayan alcanzado la mayoría de edad, pero que sin embargo, la misma norma sustantiva en el artículo 483°, hace una excepción al precisar que, aunque el hijo o hija haya cumplido dieciocho años, éste puede demandar alimentos siempre y cuando se encuentre cursando estudios universitarios o superiores u oficios, pero estos deben ser de manera exitosa, así mismo el obligado a atenderlo debe tener la capacidad de poder atender esta necesidad sin poner en riesgo su propia subsistencia y la de su familia a su cargo. La exoneración de alimentos se encuentra establecido en el artículo 483° del Código Civil, cuya finalidad es: La de proteger el derecho a la vida del alimentante y no descuidar los gastos para la manutención de su familia a que pudiese estar afecto aquel, intereses que el legislador considera preferentes al pago de los alimentos, de manera que, solo una vez satisfechas las necesidades personales y las cargas familiares, es posible exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia. (Pozo, 2018, p. 560).

2.3. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de pensión alimenticia, del expediente N° 01011-2014-0-JPFC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur, Lima.2022, son de rango muy alta, respectivamente.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Alimentos. Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia (Cabanellas de Torres, 2010, p. 31).

Calidad. Cualidad o conjunto de propiedades de una cosa que permiten compararla con otras de su misma especie. (LEXUS, 2010, pág. 170).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).

Cónyuge. Marido o mujer dentro del matrimonio. (Silva, 2018).

Corte superior de justicia. Es el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Cada Corte Superior se encuentra conformada por un determinado número de salas de acuerdo a la carga procesal que maneja. (Poder Judicial, 2013).

Debido proceso. Es aquella garantía que toda persona debe tener para ser investigado o procesado (derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.) (Chanamé, 2011, p. 215).

Decisión judicial. Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Resolución en materia dudosa. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Exoneración. Liberación o descargo de peso, obligación o culpa. (Cabanellas de Torres, 2006, p. 159).

Juez. Persona con autoridad y potestad para juzgar y sentenciar” (LEXUS, 2010, p. 525).

Fallo. El fallo o parte resolutive es decisión o resolución propiamente dicha donde el juzgador declara, constituye o condena según la naturaleza de la acción. (Silva, 2018)

Instancia. En el aspecto procesal se entiende así a cada uno de los grados jurisdiccionales en el cual se puede conocer y resolver diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia (Silva, 2018, p. 359).

Juicio. En el Derecho Procesal Civil, es el acto procesal en el que el juzgador evalúa la pretensión de las partes y los medios probatorios para emitir un fallo.

Medios probatorios. Instrumentos que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso. Los que se pueden usar en juicio son: Interrogatorio de las partes; documentos públicos; documentos privados; dictamen de peritos; reconocimiento judicial e interrogatorio de testigos. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Prueba. En el derecho Procesal servirá para acreditar o negar un hecho. Prueba de oficio. Es la facultad que tiene el juez en un proceso judicial de ordenar la actuación de medios probatorios adicionales que considere convenientes, con la finalidad de tener certeza antes de emitir su fallo.

Primera instancia. Instancia, conocida como primera porque se da desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve. (Cabanellas, 2011).

Sentencia. Decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica. (Águila, 2010, p. 95).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos externos específicos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia);

es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es explorativa y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de

estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.2. Diseño de investigación

No experimental, transversal, retrospectivo. No experimental; porque no existe manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Retrospectivo, porque la planificación de la toma de datos se ha efectuado de registros (sentencia) donde el investigador no tiene participación. En el caso concreto, la evidencia empírica está referida a una realidad pasada. Transversal, porque el número de ocasiones en que se ha medido la variable es una vez; lo que significa que el recojo de datos se ha realizado en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional (Supo, s.f.; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01011-2014-0-301-JP-FC-02, que se trata sobre demanda de pensión alimenticia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: J, E, A, B, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección

de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de pensión alimenticia, en el expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima.2022.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima.2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, demanda de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01011-014-0-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima.2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de pensión alimenticia, del expediente N° 01011-2014-0-JPFC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur, Lima.2022, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

3.8. Principios éticos: Toda actividad de investigación que se realiza en la Universidad se guía por los siguientes principios:

Protección a las personas.

Reconoce la dignidad humana, independientemente de la procedencia, status social o económico, etnia, género u otra característica, donde los intereses y el bienestar del ser humano están por encima de los intereses de la ciencia, y se respeta su autodeterminación como su cosmovisión cultural.

Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.

Se busca la preservación y cuidado del medio ambiente, para ello se deben tomar las medidas necesarias.

Libre participación y derecho a estar informado.

Consentimiento informado y expreso. En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, inequívoca y específica, mediante la cual las personas, consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto o protocolo de investigación.

Beneficencia no maleficencia.

Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones.

Justicia.

La justicia en la investigación comprende ofrecer a los investigadores, a los investigados, a los miembros de la comunidad, a los promotores y patrocinadores, en su oportunidad y según convenga a la naturaleza y características de la propia y personal participación en ella, las condiciones, recursos y beneficios que les correspondan legítimamente.

Integridad científica.

Argumentar y exponer las ideas de manera objetiva, veraz, transparente y con rigor científico, y que debe de extenderse a su ejercicio profesional.

4. ANALISIS DE RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Pensión Alimenticia; en el expediente N° **01011-2014-0-3001-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima. 2022.** Ambas fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2 de Consolidado de Sentencia de Primera y Segunda Instancia).

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo (Cuadro 1).

Su calidad, fue **de rango muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia de Villa María del Triunfo del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2022 (Cuadro 2).

RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Demanda de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur –Lima. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación							[17 - 24]	Mediana					
		del					X		[9 - 16]	Baja					
		derecho							[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur –Lima. 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de Pension Alimenticia**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur –Lima. 2022, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: muy **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho, fueron de rango: muy alta, muy alta calidad; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Demanda de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur –Lima. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-216]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					37
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación							[25 - 32]	Alta					
		De					X		[17 - 24]	Mediana					
		derecho							[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					

	resolutiva					X								
--	------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]					Mediana
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur –Lima. 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Pension Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur –Lima. 2022 fue de rango muy **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: baja, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; fueron: muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y alta, respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abaunza Forero, C.I.; Paredes Álvarez, G.; Bustos Benítez, P.; Mendoza Molina, M. (2016). *Familia y privación de la libertad en Colombia*. Editorial Universidad del Rosario.
- Aguilar, B. (2012). *Derecho de Familia*. Lima: Legales Ediciones.
- Alonso Pérez Mariano (2017). *Tratado de Derecho de la Familia: Derecho de Familia y derecho de la familia, la relación jurídico familiar, el matrimonio y su celebración. Volumen I, Edición 2*, Editor Thomson Reuters Aranzadi.
- Álvarez, A. (s.f). *Teoría general del proceso*. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>.
- Amado, E. (2013). *La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el Código Civil*. Lima: Grijley.
- Ariano, E. (2011). *Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Callejo Rodríguez, Carmen (2018). *La Modificación de los Alimentos a los hijos*. Editorial REUS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>.

- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición)*. *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia*. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Daza Coronado, Sandra Milena (2015). *Derecho de familia: Apuntes sobre la estructura básica de las relaciones jurídica – familiares en Colombia*. 1 ed. – Bogotá, Universidad Católica de Colombia.
- Díaz, K. (2013). *La Nulidad Procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal*. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PROCESAL.pdf.
- Espinosa, E. (2003). *Jurisdicción constitucional, impartición de justicia y debido proceso*. Lima: Ara.
- Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Lima: Grijley.
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>.
- Hinostraza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores.

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Ledesma Narváez, Marianella. La prueba en el proceso civil. *Gaceta Jurídica*, 2017.

León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf.

Maldonado, R. (2015). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propia*. Recuperado el 27 de noviembre del 2016 de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACIONES_ALIMENTARIAS_HECHO_PROPIO.pdf.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

Muñoz Machado, Santiago. *Diccionario del español jurídico*. Espasa, 2016.

Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Pantoja, C. (2008). La afectación del patrimonio familiar o bien de familia. *Revista Judicial* N° 89, San José de Costa Rica.

Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Recuperado de: <https://www.Elpais.cr/2015/02/12/administración-de-justicia-corrupción-e-impunidad/>.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

- Plácido, A. (2005). Bienes que pueden afectarse en patrimonio familiar. Actualidad Jurídica N° 205 - Gaceta Jurídica Tomo 137. Lima: Gaceta Jurídica.
- Prieto, C. (2003). *El proceso y el debido proceso*. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.
- Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>.
- Rioja A. (s.f). *Procesal Civil*. Recuperado de: [http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil](http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil).
- Rodríguez Iturri, Roger (2018). Instituciones del derecho familiar no patrimonial peruano. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial PUCP.
- Rogel Vide, Carlos (2018). Estudios de derecho civil: Persona y familia. Editorial REUS S.A. Madrid – España.
- Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sar, O. (2006). Constitución Política del Perú. Tercera Edición. Lima: Nomos & thesis.
- Torres Maldonado, Marco Andrei. La responsabilidad civil en el derecho de familia. Gaceta Jurídica, 2016 – 509 paginas.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación Versión 9*. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: CRONOGRAMA DE TRABAJO

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2022							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Generación del Código ORCID. Subir el Proyecto de Investigación	x															
2	Revisión y validación del instrumento de recolección de datos. Adecuación de tu instrumento de recolección a la modalidad on line. Cronograma de Trabajo.		x														
3	Evidencia de Aplicación de los Principios Éticos (asesoría).			x													
4	Fichas bibliográficas del marco teórico conceptual (calificado).				x												
5	Orientación Pedagógica Síncrona/ Asesoría Personalizada Síncrona.					x											
6	Recolección de la información (asesoría).						x										
7	Avance mejorado del marco teórico conceptual (calificado). Concluye recolección de la información (calificado). Verificación del cumplimiento de los principios éticos del código de ética.								x								
8	Orientación Pedagógica Síncrona/ Asesoría personalizada síncrona.									x							
9	Orientación Pedagógica Síncrona/ Asesoría personalizada síncrona.										x						
10	Codificación y tabulación de los datos (asesoría).											x					
11	Orientación Pedagógica Síncrona/ Asesoría personalizada síncrona.												x				
12	Elaboran los cuadros y gráficos (calificado).													x			
13	Interpretación de los cuadros y/o gráficos (calificado).														x		
14	Entrega final del análisis de los resultados (calificado).															x	
15	Orientación Pedagógica Síncrona/ Asesoría personalizada síncrona.																x
16	Orientación Pedagógica Síncrona.																x
17	Orientación Pedagógica Síncrona.																x

ANEXO 2: PRESUPUESTO

PRESUPUESTO			
Localidad : Lima			
Rubros	Cantidad	Costo Unitario S/.	Costo Total S/.
Bienes de Consumo			
Lapiceros	4	1.00	4.00
USB de 64 Gb.	1	69.00	69.00
Folder y Fasters	3	1.50	4.50
Hojas de papel bond	500	0.05	25.00
Libros	3	40.00	120.00
TOTAL DE BIENES DE CONSUMO		66.50	
Servicios			
Impresiones	200	0.50	100.00
Copias	50	0.10	5.00
Internet:	100 horas	1.00	100.00
Elaboración del Proyecto de metaanálisis	30 horas	1.00	30.00
Elaboración del Informe de Tesis	40 horas	1.00	40.00
Asesoría externa para elaboración de proyecto	4 semanas	75.00	300.00
TOTAL DE SERVICIOS			575.00
TOTAL BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS			222.5
TOTAL GENERAL			797.5

Financiamiento del trabajo de investigación

Para el desarrollo y elaboración el presente trabajo de investigación, así como también el gasto incurrido, no se ha recurrido a la colaboración o ayuda externa de alguna persona o entidad particular, por lo que el esfuerzo y sostenimiento del mismo ha sido autofinanciado.

ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- △ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es

10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 4. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** la autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE PENSION ALIMENTICIA; N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR – LIMA. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Lima, Marzo 2022.

Tesista: JANETH CARDENAS TIRADO
Código de estudiante: 5006161176
DNI N° 08652819

ANEXO 5. SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

2° JPL FAMILIA CIVIL

EXPEDIENTE : 01011-2014-0-3001-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : J

ESPECIALISTA : E

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA

Resolución Nro. SEIS

Villa María del Triunfo, dos de junio de dos mil quince

VISTOS; ANTECEDENTES.- Resulta de autos que mediante escrito de fojas ocho a trece, doña **B** interpone demanda contra don **A**, a fin que cumpla con acudir a favor de su menor hija **E** con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a **MIL NUEVOS SOLES**. Entre sus fundamentos señala que su menor hija es fruto de la relación sostenida con el demandado; precisa que el demandado se sustrajo de sus obligaciones de padre, no habiendo contribuido en forma alguna con los gastos que la alimentación de su menor hija. Refiere que es una madre trabajadora, pero lo que gana es muy poco, razón por la que no cuenta con los medios económicos para darle lo mejor a su hija; menciona que el demandado tiene plena capacidad económica para solventar la manutención de su hija, pues cuenta con un trabajo, por el que percibe un ingreso de dos mil nuevos soles.

Admitida la demanda mediante resolución uno de fecha veintiuno de julio de 2014 y emplazado debidamente al demandado en el domicilio indicado en autos, éste contestó la demanda en forma extemporánea, por lo que mediante resolución dos se declaró su rebeldía; desarrollándose la audiencia única conforme a los términos del acta que antecede; por lo que, actuados los medios probatorios se ha llegado a la etapa de expedir sentencia.

Tutela jurisdiccional y obligación alimenticia

1. Conforme lo regula el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tienen derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus

derechos o intereses, con sujeción a un Debido Proceso. En este sentido el Tribunal Constitucional establece su contenido y alcances, precisando que:

[...] la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia [...]. (01334-2002-AA/TC, fundamento 2).

2. Ahora bien, en el presente proceso, la demandante ejerciendo su derecho de acceso a tutela jurisdiccional, en representación de su menor hija **E**, emplaza al demandado con el objeto que éste le acuda mensualmente con una pensión de alimentos ascendente a mil nuevos soles.

3. Resulta pertinente atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda, tener en cuenta las fuentes jurídicas promotoras que informan su ineludible cumplimiento, consagrados en diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11), y la Convención de los Derechos del Niño (artículo 24). Por otro lado, en sede nacional el artículo 472 del Código Civil y el artículo 92° de Código de los Niños y Adolescentes , precisa la noción de alimentos, mencionando que debe entenderse como lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia; **siendo obligación de los padres prestarlos**, conforme lo dispuesto en el artículo 93° –primer párrafo - del Código precedentemente aludido.

Criterios para fijar alimentos y medios probatorios

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil, se han desarrollado tres presupuestos que permiten ejercitar el derecho de pedir alimentos: a) el estado de necesidad del acreedor alimentario; b) posibilidad económica de quien debe prestarlo y c) norma legal que señale la obligación alimentaria” (Casación 3820-2002 Piura, del Cuatro de Junio del Dos Mil Tres).

5. En este contexto, se aprecia de la audiencia única de Ley, que esta judicatura ha fijado como puntos controvertidos: 1) Determinar las necesidades de la acreedora alimentaria en calidad de hija del demandado; 2) Determinar la capacidad económica del demandado; y 3) Determinar la situación de ambos padres; debiendo tener presente que a fin de efectuar tal determinación, esta judicatura aplicará la “sana crítica o libre valoración de la prueba”, sistema por el cual utilizando el criterio y razonamiento lógico jurídico pertinente, se procederá a apreciar los medios probatorios en su conjunto, a fin de emitir el juicio de valor respecto de su eficacia y obtener así, las conclusiones que permitan formar convicción respecto de la controversia surgida en autos, con la obligación legal y constitucional de exponer las razones de sus conclusiones (debida motivación), no siendo necesario exponer el criterio respecto de todos los medios probatorios en forma separada, pues resulta suficiente hacer referencia a la valoración conjunta de los mismos, indicando asimismo, aquellos que resultaron determinantes para adoptar la decisión final en la sentencia; sistema que es acogido por nuestro ordenamiento jurídico procesal, en los artículos 188° y 197° del Código Procesal Civil.

Respecto a la procedencia del derecho

6. Es necesario señalar previamente que se aprecia de autos (fojas dos) que el vínculo parental o entroncamiento familiar se haya acreditado con el reconocimiento expreso de paternidad del demandado (acta de nacimiento); por tanto, la pretensión resulta amparable a tenor de lo establecido por el numeral segundo del artículo 474° del Código Civil, que señala que “se deben alimentos recíprocamente ascendentes y descendentes”; y - en aplicación del Principio de Especialidad - por lo dispuesto por el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, que en su primera parte establece que “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”.

Respecto al estado de necesidad de la menor, posibilidades del obligado y situación personal de los padres

7. En el caso de autos **las necesidades de la menor** se encuentran acreditadas, en principio, por la propia edad de ésta, quien a la fecha cuenta con quince años de edad; por tanto, resulta evidente que sus necesidades mínimas vitales no requieren de mayor probanza, por lo que corresponde que se le acuda con una pensión alimenticia que se oriente a coadyuvar a su desarrollo integral; máxime si, atendiendo a su edad, a la constancia de estudios expedida por la Institucion Educativa Perú – Birf (fojas tres) y a la propia declaración de parte de la demandante actuada en la audiencia única, la menor se encuentra cursando estudios de educación secundaria, lo que se tendrá en cuenta al momento de dosificar la pensión de alimentos.

8. Respecto a las **posibilidades del obligado** a cumplir con su obligación de pasar alimentos, corresponde evaluar ésta circunstancia, atendiendo a que el artículo 481°, primer párrafo, del Código Civil, si bien contempla que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide, también se establece que un criterio para la fijación lo constituye “las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos (padres), especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

9. Así la parte demandante manifiesta en el acto de audiencia única del día de la fecha que, el demandado no asiste en forma alguna a su menor hija; asimismo, refiere que el emplazado trabaja en una mina informa y en otras oportunidades en chacra y con ganado, estima que su ingreso mensual es de S/. 1,500.00 nuevos soles; por otro lado señala que su menor hija se encuentran asegurada en el Ministerio de Salud.

10. Al haber sido declarado el demandado en situación de rebeldía procesal, conforme a la resolución número dos, se debe considerar que se produce el efecto de la presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, conforme lo contempla el artículo 461° del Código Procesal Civil, más aún si no se configuran ninguno de los supuestos de excepción regulados en los numerales 01, 02 y 03 de la citada norma; considerando asimismo que el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los

alimentos; debiendo considerarse eso sí su edad óptima para el trabajo, y que no consta en autos que el demandado ostente obligaciones alimenticias u otras cargas familiares adicionales.

11. En tal sentido, si bien no está acreditado documentariamente en autos los ingresos del demandado ni las deducciones tributarias de éste a efectos de indagar sobre sus ingresos, sin embargo ello no obsta que se establezca una pensión que conlleve la asistencia de la acreedora alimentista, debiendo considerarse a efectos de fijar una pensión, la remuneración mínima vital actual que (conforme al Decreto Supremo 007-2012-TR) asciende a S/. 750.00 nuevos soles. Asimismo debe considerarse que el demandado se encuentra aún en una edad óptima para el trabajo (**45 años**), por lo que, se colige que se encontraría en capacidad de poder generar ingresos económicos adicionales, lo cual debe realizarlo ante el deber de asistencia familiar que ostenta en relación a los hijos.

12. Respecto a la demandante, ésta no ha demostrado encontrarse incapacitada para realizar cualquier labor remunerada, bien sea permanente o eventual que pudiera generar ingresos a fin de contribuir con el sostenimiento de sus menores hijas, por el contrario, ha referido que trabaja vendiendo hamburguesas, percibiendo un ingreso semanal de cien nuevos soles; sin embargo, es circunstancia particular que la menor vive con ésta, asumiendo que cubre los gastos de alimentación, educación, habitación y vestido, lo que se deberá considerarse al dosificar la pensión alimenticia, toda vez que la obligación de asistencia de los hijos es a cargo de ambos padres, conforme lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, así como, en el artículo 423°, numeral primero del Código Civil y artículo 74°, literales a) y b) del Código de los Niños y Adolescentes. Por lo expuesto, debe regularse el monto de la pensión de alimentos, de manera, prudencial, razonable y proporcional; en consecuencia al amparo de lo establecido en los artículos 235°, 423°, 474° inciso 2) y 481° del Código Civil; artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes; y demás normas pertinentes; es que, administrando justicia a nombre de la Nación, **SE RESUELVE:**

1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA de fojas ocho a trece, interpuesta por **B**; en consecuencia **SE FIJA LA PENSIÓN ALIMENTICIA** en la suma ascendente a **S/. 350.00 NUEVOS SOLES**, que el demandado **A** deberá abonar a favor de su menor hija **E** debiendo efectuar el pago en forma **MENSUAL Y ADELANTADA** a nombre

de la demandante, quien actúa en representación de la referida menor; **PENSIÓN ALIMENTICIA** que deberá regir a partir de la citación de la demanda; sin costos, ni costas del presente proceso.

2. Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970 “Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos”, se hace de conocimiento que en caso de incumplimiento del pago de tres cuotas, sucesivas o no, de la pensión alimenticia por parte del obligado, a solicitud de parte se podrá proceder a la inscripción del deudor al Registro de Deudores Alimentarios Morosos perteneciente al Órgano de Gobierno del Poder Judicial el cual, de presentarse el caso, proporcionará a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones la información correspondiente a efectos que se registre la deuda alimentaría en la Central de Riesgos de cada institución ya sea pública o privada, sin perjuicio del deber de colaboración entre instituciones del Estado tales como el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y la Oficinas de Personal de las dependencias del Estado; dejándose a salvo el derecho de las partes de impugnar la presente sentencia a fin que sea revisada por el Superior Jerárquico, en estricta aplicación del principio procesal de la doble instancia. NOTIFICÁNDOSE.-

Se deja constancia que la demandante manifestó su conformidad con el monto fijado por concepto de pensión de alimentos.

JUZGADO DE FAMILIA-VMT

EXPEDIENTE : 01011-2014-0-3001-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : N
ESPECIALISTA : F
DEMANDADO : A
DEMANDANTE : B

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO CINCO

Villa María del Triunfo, catorce de junio Del año dos mil dieciséis. -

VISTOS.- Viene en grado de apelación la sentencia expedida en el proceso seguido por **B** contra **H**, sobre Alimentos, a favor de su menor hija **E**; con lo opinado por el Representante del Ministerio Público en su Dictamen Fiscal éste Juzgado emite la presente resolución sobre la base de lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

Resolución Apelada

Viene en grado de apelación la sentencia signada con el número seis, de fecha dos de junio del año dos mil quince que obra de fojas noventa y seis a cien, que resolvió declarar Fundada en parte la demanda, ordenando que el emplazado **A** pague la pensión ascendente a **TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES** a favor de la menor **E**, sin costas ni costos del proceso, en caso de incumplimiento del pago de tres cuotas sucesivas o no, se procederá a la inscripción del deudor al Registro de deudores alimentarios Morosos pertenecientes al órgano de gobierno de Deudores judicial.

II. DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA, DE LA NATURALEZA DEL AGRAVIO Y DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.

El recurso impugnatorio es interpuesto por el emplazado **A** a fojas ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta y cuatro, peticionando que el superior jerárquico **REVOQUE REFORMANDOLA la reduzca a la suma de ciento cincuenta nuevos soles**, precisando como fundamentos de su pretensión impugnatoria los siguientes:

2.1 Que, la sentencia emitida por el A-quo le causa agravio económico, moral y legal, atenta contra la subsistencia alimentaria de sus otros hijos, al señalar una suma exorbitante de

trecientos cincuenta nuevos soles, no ha considerado que el suscrito no se encuentra trabajando de manera estable porque su estado de salud (operado dos veces de hernia inguinal) y que ha acreditado en su declaración jurada de ingresos la suma de cien nuevos soles ingreso temporal por cosecha.

2.2 Que, analizando la sentencia, existe incongruencia con la decisión, haciendo un cálculo aritmético la suma de trescientos cincuenta nuevos soles resulta lesiva para su subsistencia, no se ha considerado que vive en extrema pobreza en el departamento de Ayacucho, provincia de Parinacochas, Upahuacho – Rachi, además de tener otra carga familiar, dos menores hijos, el monto mencionado causaría un grave perjuicio económico al suscrito.

2.3 Que, el suscrito no labora en ninguna mina informal, solo se dedica a trabajar en la chacra en temporadas de cosechas, ganando un monto irrisorio de cien nuevos soles y no como ha señalado la demandante quien conoce su verdadera situación económica de extrema pobreza, situación que no ha sido considerado por el A-quo, tampoco ha sido considerado su escrito del día dos de junio del año dos mil quince, donde adjuntó las partidas de nacimiento y matrimonio y constancia de extrema pobreza, el reporte radiológico de la columna y otros documentos que señala la condición económica, física y moral.

2.4 Señala también que el suscrito está en una edad óptima para el trabajo, encontrándose en capacidad de generar ingresos económicos adicionales, sin embargo el A-quo, no ha considerado el estado de salud del suscrito la que está acreditado con la documentación obrante en autos; además que la declaración brindada por la demandante en audiencia única, no corresponde a la realidad, ya que pretende desconocer que tiene dos hijos más y se atreve a aseverar que trabaja en una mina informal, en la chacra y con ganado y que percibe la suma exorbitante de S/. 1,500.00 Nuevos Soles, siendo falso todo lo señalado por la demandante.

2.5.- Tampoco el Aquo no ha tenido en consideración de que la obligación de prestar los alimentos es de ambos padres, por tanto la accionante también está en la obligación de contribuir con los alimentos dado que no se encuentra incapacitada para el trabajo, más aún si es una persona joven llena de vida a diferencia del suscrito quien padece de problemas de salud, “Discreta escoliosis lumbar y Osteofito incipientes L5”, por ello es que la demandante está en toda la obligación de apoyarle en las necesidades de su menor hija; y que la sentencia recurrida le causa agravio, por cuanto se fija un monto exorbitante como pensión alimenticia para su menor hija, la cual resulta lesiva para su propia subsistencia, que le perjudica económicamente;

III. FUNDAMENTOS

Del objeto del recurso de apelación.

3.1 El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano Jurisdiccional Superior examine a solicitud de parte o de tercero, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, es menester recalcar que, *el Juez Superior tiene plenitud para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior.*

De la Sentencia

3.2 Conforme lo dispone el Principio de Vinculación y Formalidad, consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, las normas contenidas en el referido Código adjetivo tienen carácter imperativo, por lo que, son de observancia y cumplimiento obligatorio, salvo regulación permisiva en contrario.

Del Derecho de Alimentos y la capacidad económica del obligado alimentario.

3.3 Que, en el caso del derecho de los niños a una pensión de alimentos, es preciso indicar que el estado de necesidad de los menores alimentistas resulta por demás evidente que esta obligación de alimentar deviene, en parte especial, del principio de conservación, a tal punto que se ha constituido en piedra angular del derecho constitucional a la vida y en cuanto a la capacidad económica, se debe indicar que, conforme lo dispone el artículo 481 del Código Civil establece : “.. *los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor .(..) No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos...*”

3.4 Que, así también se debe señalar que la Constitución Política del Estado establece el derecho a la vida como principio fundamental del ser humano, y a la luz de este derecho constitucional se manifiesta la obligación de todo progenitor de proveer alimentos a sus hijos y reconociendo que los cimientos de tal obligación se fundamenta en principios universalmente conocidos como solidaridad humana, generados por el derecho natural a la vida e imperativos de los vínculos familiares.

IV. ANALISIS DE LA SENTENCIA APELADA:

4.1 Del tenor de la resolución impugnada (sentencia emitida a fojas noventa y seis a cien, su fecha dos de Junio del año dos mil quince), se advierte que el A-quo, ha resuelto ordenar al demandado el pago de la pensión de alimentos a favor de su menor hija **E**, en una

pensión alimenticia mensual ascendente a **TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES**, señalando en **cuanto al estado de necesidad de la menor alimentista**, se encuentran acreditadas, en principio, por la propia edad de ésta, quien a la fecha cuenta con quince años de edad; por tanto resulta evidente que sus necesidades mínimas vitales no requieren de mayor probanza, por lo que corresponde que se le acuda con una pensión alimenticia que oriente a coadyuvar a su desarrollo integral; máxime si, atendiendo a su edad, a la constancia de estudios expedida por la Institución educativa Perú –Birf y de la propia declaración de parte de la demandante actuada en audiencia única, que la menor se encuentra cursando estudios de educación secundaria; y con respecto a la capacidad económica del demandado, señala que no ostenta obligaciones alimenticias u otras cargas familiares adicionales, si bien no está acreditado documentariamente en autos los ingresos del demandado ni las deducciones tributarias de este a efectos de indagar sobre sus ingresos; sin embargo ello no obsta que se establezca una pensión que conlleve la asistencia de la acreedora alimentaria, debiendo considerarse a efectos de fijar una pensión, de la remuneración mínima vital actual que (conforme al decreto supremo 007-2012-TR) asciende a setecientos cincuenta nuevos soles; asimismo debe considerarse que el demandado se encuentra aún en una edad óptima para el trabajo, de cuarenta y cinco años de edad, por lo que se colige que se encontraría en capacidad de poder generar ingresos económicos adicionales, lo cual debe realizarlo ante el deber de asistencia familiar que ostenta en relación a los hijos.

4.2 En este sentido del análisis y valoración conjunta de los medios probatorios aportados se advierte que **la necesidad de la alimentista E**, se encuentra acreditada con el acta de nacimiento obrante a folios dos, donde aparece que la referida menor es hija del emplazado. Asimismo teniendo en cuenta que se trata de una menor de catorce años de edad a la fecha de interposición de la demanda, puede presumirse acerca de las necesidades de la menor alimentista; y con relación a este punto debe indicarse que son gastos básicos para la alimentista entre otros, alimentación (alimentación balanceada en desayuno, almuerzo y cena) vestimenta (según la estación del año y de acuerdo a su natural crecimiento), salud (primeros auxilios y artículos de higiene), vivienda (casa, servicios de agua, electricidad y otros), educación (material didáctico, útiles escolares, refrigerio, movilidad, o pensiones y/o gastos administrativos) y recreación propia de su edad; cierto es que la demandante ha cumplido con acreditar suficientemente las necesidades de la alimentista, quien se encuentra estudiando tal como fluye de las instrumentales de fojas tres, de la constancia de estudios en la “**Institución Educativa Perú Birf República de Bolivia** donde hace constar que la alumna E, se

encuentra cursando el tercer grado "G" de educación secundaria; máxime si la acreedora alimentista en la actualidad cuenta con dieciséis años de edad quien efectivamente se encuentra cursando estudios secundarios, por lo que sus necesidades resultan ser evidentes, y que tal situación fluye debido a la incapacidad propia de la acreedora para satisfacer por si misma sus necesidades básicas, gastos que deben ser asumidos por los progenitores al amparo de lo preceptuado por el artículo 74 inciso b del Código de los Niños y Adolescentes, por lo que resulta suficiente el monto que ha sido materia de apelación, ya que sus necesidades resultan ser evidentes y no requieren de mayor probanza.

4.3 En cuanto a la **capacidad económica del emplazado**, el A-quo, si ha valorado objetivamente la capacidad económica del emplazado, toda vez que el demandado ha sido debidamente notificado conforme al cargo de notificación que obra a fojas setenta y cinco, donde aparece que fue recibido con fecha veinte de octubre del año dos mil catorce, la misma que mediante resolución número dos de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, de fojas setenta y siete, el emplazado ha sido declarado rebelde(se rechaza su contestación por extemporánea); siendo así que la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda; en este sentido deberá ser desestimado dicho agravio anotado.

4.4 Que, de otro lado la demandante ha señalado que el emplazado trabaja y no precisa su oficio y por ello percibe la suma de dos mil nuevos soles; sin embargo en acta de audiencia única de fojas noventa y cinco, ha señalado que el emplazado trabaja en una mina informal, pero también trabaja en chacra y con ganado y estima que su ingreso debe ser la suma de mil quinientos nuevos soles, cierto es, que la actora en el transcurso del proceso, no ha probado con medio probatorio alguno dicha afirmación; lo que ha llevado al Juez de la causa a pronunciarse sobre el monto de pensión alimenticia, tomando en cuenta la remuneración mínima vital, conforme se aprecia del numeral once de la sentencia, fijando la pensión en la suma de trescientos cincuenta nuevos soles; si se tiene que el demandado es una persona que no ha demostrado encontrarse incapacitado para ejercer alguna actividad productiva y con ello cumplir su obligación alimentaria para con su menor hija, que mínimamente cubra las necesidades esenciales de la menor acreedora alimentista; más aún que ha sido declarado rebelde;

4.5. Que, el demandado al ser declarado rebelde, tampoco ha probado tener otros deberes familiares, en tal sentido el quantum fijado por el a-quo, es decir haciendo un análisis matemático *de S/. 350.00 entre/ 30 días da =S/. 11.66.00 nuevos soles diarios* como pensión

de alimentos a favor de la menor alimentista **E**, resulta razonable para la atención de sus necesidades alimenticias, dado que cuenta en la actualidad con dieciséis años de edad y requiere de muchos gastos encontrándose en la etapa de desarrollo físico y mental; y que si bien no cubre en su totalidad las necesidades alimentarias, sin embargo mínimamente puede sostenerse con dicha suma de dinero, más aun si se encuentra estudiando; por lo tanto el objetivo de la pensión alimenticia, es darle una calidad de vida a su propia prole (acreedora alimentista); en este sentido deberá confirmarse el monto fijado por el a-quo; considerando que la demandante también es una persona que se encuentra en edad óptima para el trabajo y por tanto con capacidad de poder generar ingresos económicos adicionales que debe realizar ante el deber de asistencia familiar que ostenta con la alimentista; y como bien ha señalado, se encuentra laborando, vendiendo hamburguesas, percibiendo un ingreso semanal de cien nuevos soles; con lo que viene aportando al sostenimiento de su menor hija; siendo ello así, el agravio anotado deberá ser desestimado,

4.6 De lo expuesto hasta aquí, se concluye que el A-quo si ha valorado debidamente la capacidad económica del demandado; por ello, debe desestimarse los agravios anotados. Toda vez que, si bien ha señalado que tiene otros deberes familiares, estos hechos, no fueron probados con medio probatorio alguno en su etapa procesal (sino más bien en la etapa de revisión, que no es su oportunidad procesal); en consecuencia, resulta razonable el monto señalado, de trescientos cincuenta nuevos soles, lo que corresponde confirmar su decisión.

V. DECISION:

En mérito de lo expuesto, la Señora Juez del Juzgado de Familia de Villa María del Triunfo, que suscribe, impartiendo justicia en Nombre de la Nación y por mandato de la Constitución;

RESUELVE:

CONFIRMAR LA SENTENCIA contenido en la resolución signada con número seis, su fecha dos de junio del año dos mil quince, que declara fundada en parte la demanda y que ordena que el demandado **A** acuda con una pensión ascendente a **TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES** a favor de la menor alimentista **E**, de 16 años de edad, quien está representada por su madre doña **B**; y Devuélvase los autos al Juzgado de origen en su oportunidad.

En los seguidos por **B** contra **A**, sobre alimentos. – **Notifíquese.**